

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular. — N.º 144.*

*El Secretario de la Real Junta superior de Farmacia con fecha 3 del actual me traslada la Real orden siguiente.*

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 de Enero último se ha servido comunicar á la Real Junta superior gubernativa de Farmacia la Real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente instruido en esta Secretaria del Despacho, con motivo de varias exposiciones de los alumnos del Real colegio de farmacia de esta Corte, en solicitud de que se revalide el decreto dado por las Cortes en 19 de Abril de 1822, derogando la ley primera titulo trece, libro octavo de la novisima recopilacion, que exige la edad de veinte y cinco años para ser admitido al grado de licenciado en la facultad de farmacia. Y enterada S. M. y conformándose con el parecer de Consejo de Sres. Ministros; ha tenido á bien acceder á la espresada solicitud de los alumnos del Colegio, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes del Reino de esta disposicion á su tiempo.

La que traslado á V. S. de acuerdo de dicha Real Junta, cumpliendo esta con otra soberana resolucion de 27 de Febrero próximo pasado, en que se le encarga la circule á los caballeros Gobernadores civiles y subdelegados de la facultad de Farmacia de las Provincias, para que dándola la publicidad conveniente llegue á noticia de todos los interesados en su disposicion.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin*

*oficial á los fines espresados. Almeria 16 de Marzo de 1836. — Juan Baeza.*

*Otra. — N.º 145.*

*El Juez de primera instancia del partido de Berja con fecha 20 de Febrero anterior me dice lo siguiente.*

«En espediente que se sigue en este mi Juzgado entre partes de la una Doña Maria de los Dolores Aspe, viuda del difunto D. José Maria Enciso médico que fué en la villa de Dalías, y de la otra D. Juan Laines del mismo domicilio, sobre aclaracion de á quien corresponden los bienes que el espresado difunto dejó á su fallecimiento, á instancia del Laines; entre otras cosas he mandado dirigir á V. S. el presente como lo egecuto para que se sirva disponer que por los boletines oficiales de esa Provincia, se notorie el fallecimiento del D. José Maria Enciso, y que la persona que se considere con derecho á sus bienes y á los de sus tres hermanos difuntos, acudan en el término prevenido por la ley en este mi Juzgado y por la escribania de su número de D. José Antonio de Torres por sí, ó por medio de procurador con poder bastante á deducir la accion que le competa, donde será oido y su justicia guardada, apercibidos que de lo contrario se seguirá el espediente por sus trámites y parará el perjuicio que haya lugar, sirviéndose V. S. contestarme del recibo del presente, para que en el espediente de su referencia obre sus efectos.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento de las personas á quienes interese. Almeria 17 de Marzo de 1836. — Juan Baeza.*

Otra.—Núm. 146.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.*

«S. M. la Reina Gobernadora enterada de un expediente seguido en el Ministerio de Hacienda, sobre haber dispuesto el Gobernador civil de Huesca en Agosto del año próximo pasado la libre entrada desde Francia de varios comestibles de prohibida introduccion, no obstante las observaciones que le hizo el administrador de aquella aduana contra semejante medida; y penetrada S. M. de la necesidad que hay de que todos los empleados protejan á los de la Real Hacienda con la observancia de las ordenes é instrucciones de rentas, para que puedan verificar la recaudacion de estas, guardándose ademas entre si el respeto y la consideracion debida en el desempeño de sus respectivos cargos; ha tenido á bien disponer S. M. que los Gobernadores civiles no omitan medio, para que se realicen estos justos deberes, cuidando asi ellos mismos como todos los dependientes de este Ministerio de proteger y apoyar la recaudacion y administracion de las rentas públicas, sin las cuales no puede sostenerse el Estado. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.»

*La cual he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esa provincia, á fin de que las justicias de los pueblos de la misma, cumplan con lo que en ella se previene. Almeria 19 de Marzo de 1836.—Juan Baeza.*

Otra.—Núm. 148.

Cuando hasta las angelicales manos de nuestra inocente Reina, la Señora Doña ISABEL II, se han empleado en hacer hilas para curar las gloriosas heridas que los valientes soldados de la patria reciben en el campo del honor; no es extraño, antes bien muy propio, que las señoras se apresuren á imitar tan magnánimo ejemplo. Las de esta provincia quieren acreditar así la noble simpatia que las distingue en favor de los bravos que con tanto denuedo como lealtad, defienden á costa de su sangre y defenderán hasta el completo triunfo, la causa del trono legitimo y de la libertad legal. Solo resta reunir en breve esa apreciable labor de sus bellas manos; y al efecto señalo en cada pueblo como punto donde deberán entregarse las hilas, beudas y demas que el patriotismo facilite, la casa del respectivo alcalde, quienes lo remitirán todo á este gobierno civil, á fin de dirigirlo á su destino. Ningun gasto ha de causarse por ello: es un don para la patria. Almeria 18 de Marzo de 1836.—Juan Baeza.

Otra.—Núm. 147.

Trascurrido ya mas de un mes desde que se publicó en el boletin oficial número 128, la escitacion que de acuerdo con el Sr. Comandante general, hice á los habitantes de esta provincia,

para contribuir al socorro de las desgraciadas familias de los Guardias nacionales de la Carolina, barbaramente sacrificados por el faccioso Orejila; espero que los encargados de reunir en cada pueblo las cantidades que el patriotismo destinara á un objeto tan recomendable, las remitan al depositario de la comision de donativos D. Patricio O'Connor de este comercio, á fin de que la total suma que resulte pueda tener pronta aplicacion; y que se sirvan acompañar las notas respectivas, para insertarlas en el boletin. Almeria 22 de Marzo de 1836.—Juan Baeza.

## INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular.—Núm. 34.

*La Direccion general de Rentas Provinciales me dice lo siguiente.*

«S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver en 23 del corriente que el arrendamiento de los ramos decimales desde frutos del presente año, se haga sobre la base que establece la Real orden de 25 de Diciembre de 1834, ampliando el término, entonces limitado á un año, á dos, tres ó cuatro, para que los licitadores puedan repararse de las pérdidas fortuitas de un año, y obtener la Real Hacienda por este medio el mayor valor á que debe aspirar en el producto de estos ramos. Y para cumplir esta soberana resolucion he determinado, que luego que V. S. reciba la presente circular la comunique á las personas que segun ella han de tener parte en su egecucion; arreglándose á lo prevenido en el pliego de condiciones de 29 de Enero de 1834; en todo lo que no esté alterado por la siguiente instruccion.

Artículo 1.º En las diócesis arrendadas conforme la circular de 31 de Diciembre de 1834, se conservarán para el presente arrendamiento las mismas subdivisiones en que se halla efectuado el que aspira, de arciprestazgos, arcedianatos, vicarias ú otras demarcaciones eclesiásticas, pueblos ó desmatorios sueltos, salvo las alteraciones que el Intendente tenga por conveniente hacer, oyendo al administrador de provinciales, donde no lo hubiese de decimales.

Art. 2.º La subasta se hará por uno, dos, tres ó cuatro años indistintamente; pero no se admitirán posturas por mas que uno en donde no suba del precio del último arrendamiento.

Art. 3.º Para los pueblos ó partidos que han estado administrados ó arrendados por diócesis ó departamentos en el año anterior, se formará por los administradores de provinciales, en donde no los hubiese de decimales, el presupuesto de su valor relativo á la totalidad del que tuvo la diócesis ó departamento, el cual, aprobado por el Intendente, se circulará á los Ayuntamientos, y se fijará con los edictos de convocacion en la capital de la provincia, de los distritos jurisdiccionales, y de los pueblos que se señalen para las subastas tres dias antes del que se designe para verificarla; de cuyo acto las autoridades encargadas de presidirlas sacarán tes-

timonio que obrará por cabeza del expediente.

Art. 4.º Si al hacer mejora del valor del último arrendamiento, el licitador reclamase la duración de éste por un año más, se lo acordará así al Juez de la subasta, continuando ésta en tal supuesto, á no ser que halla quien acepte la postura por un año solo, lo cual se considerará como mejora, y en tal concepto seguirá la subasta hasta que con nueva mejora en el precio reclame el licitador la duración del contrato por dos años; y esta misma regla se observará cuantas veces ocurra este caso para la concesión de dos, tres á los cuatro años á que pueden estenderse estos contratos.

Art. 5.º Los términos para el segundo y tercer remate serán de cinco días, y si no hubiese postor que cubra el presupuesto designado en el primer remate, se le admitirá la postura en el segundo; y si no fuese mejorada ésta en el tercero, hasta cubrir el presupuesto, no se verificará remate, y se consultará al Intendente, quien resolverá la celebracion del contrato, ó la desestimacion de la postura, segun la orden que tendrá de esta Direccion.

Art. 6.º El administrador de provinciales, en donde no le hubiese de decimales, nombrará persona que en representacion de la Real Hacienda asista á las subastas para los fines que se proponen en la condicion 20 del citado pliego de 29 de Enero de 1834.

Art. 7.º Si en el primer remate no hubiese quien licite los arrendamientos por pueblos, ó desmatorios, ó la licitacion fuese de un corto número de ellos, podrá el Intendente al segundo término abrir la subasta por arciprestazgos ó demarcaciones eclesiásticas, y si estas no lo fuesen, á lo menos en la mitad, se abrirá la subasta en el tercer término por diócesis, y habiendo licitacion, aunque no llegue al presupuesto, se considerará este el primer término de la subasta, arreglándose en los siguientes á las disposiciones que anteceden; pero si no llegase á cubrir el presupuesto en el tercer término, no se verificará el remate hasta consultar á esta Direccion con remision del expediente.

Art. 8.º Luego que los Intendentes vean la necesidad de abrir la subasta por diócesis ó grandes divisiones diocesanas, conocidas con la denominacion de departamentos decimales, lo pondrán en conocimiento de esta Direccion general con la posible anticipacion para acordar las medidas convenientes. Lo que esta Direccion general comunica á V. para su puntual cumplimiento, con encargo de avisar su recibo. Madrid 28 de Febrero de 1836.—El Marqués de Monte virgen.

*Lo que he dispuesto comunicar en el boletín oficial de esta Ciudad y la de Almería para su mayor publicidad. Granada 9 de Marzo de 1836.—P. A. D. S. I.—Manuel Bravo.*

Almería 22 de Marzo.

El boletín oficial de Málaga de 8 del corrien-

te contiene el oficio que á continuacion copiamos.

«En la mano tenia la pluma para contestar al oficio de V. de 16 del corriente, y aceptar el nombramiento que en él me comunica de primer comandante del tercer batallón de esa Guardia Nacional, cuando llegó á mis oídos el rumor del suceso ahí acaecido el 19 también del actual.

No bien informado de su naturaleza para apreciar en todo su valor, la influencia más ó menos funesta que pueda tener en los destinos de la patria, prescribeme la prudencia que use de toda circunspeccion.

Yo no puedo calificar en esta respuesta ese suceso, y menos aun puedo juzgar, por falta de datos, si el batallón que me ha honrado con su confianza se encuentra tan esento de equivocacion ó de error, como yo deseo en lo íntimo de mi alma.

No es mi ánimo vituperar ni aplaudir. Como ministro y como ciudadano mi divisa es muy conocida: trono de Isabel II, regencia de la Reina Gobernadora, y progreso cimentado en el orden y legalidad.

Y nada que no sea legalidad y orden puede simpatizar conmigo, ni como ciudadano, ni como ministro.

Si por desdicha, y estoy muy ageno de creerlo, se hubiese olvidado un solo momento esa Guardia nacional, de que sin el respeto más profundo á estas dos garantías no es posible ni la libertad, ni la prosperidad del país, lejos de poder admitir el puesto, envidiable en cualesquiera otras circunstancias, de mandar un batallón de ciudadanos sumisos á las leyes, y mantenedores de la tranquilidad pública, no cumpliría con mis deberes de consejero de la corona, si no la inclinara á disolver el cuerpo que no hubiese correspondido á su instituto, ni satisfecho las esperanzas de la nacion. Contentariame entonces con el simple dictado y uniforme de Guardia nacional porque ésta es una sustancia pura y sin mancha independiente y libre de pasageros y desventajosos accidentes.

Estoy hablando á usted con la franqueza de un compañero de armas. Cualquiera que sea la masa de hombres que las empuñen en defensa de su patria, el honor es la bandera que ha de jurarse y seguirse, con tal que en ella esten inscriptos los nombres mágicos de Isabel y libertad.

Permitame usted, pues, que yo sepa de una manera positiva que el tercer batallón de la Guardia nacional de Málaga no se ha separado ni una línea de la senda estrecha y gloriosa del orden y de la legalidad, y entonces recibiré el título de su comandante, considerándole como uno de los timbres más lisonjeros de toda mi vida política.

Entretanto solo puedo manifestar á V. mis deseos vehementísimos de horarme cuanto antes con ese título.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Señor don Antonio Bresca, comandante del tercer batallón de la Guardia nacional de Málaga.»

## COMUNICADOS.

Sr. Editor del boletín oficial.—Muy Sr. mío: En el número 136 del apreciable periódico de V. he visto el comunicado que suscribe un Nacional voluntario, en el que insertando un oficio dirigido á mi por el Sr. Subdelegado de Rentas de este partido con fecha once del corriente, se estampa á seguida y con la de doce, una contestación que según el contenido se supone haberla yo dado; y como hasta ahora no ha llegado el caso de que conciba la idea de los términos en que deba redactarla, por estar aun revisando las causas y acientos de conocimientos que existen en la escribanía de mi cargo; me ha sorprendido ver que haya quien con tanto descaro se atreva á tal suposición.

Por lo tanto pues ruego á V. se sirva invitar al Nacional voluntario, para que aclarando el hecho, resplandezca la verdad que es á lo que siempre aspira S. S. S. Q. B. S. M.—*José María Pérez.*

He leído un articulillo en el Eco del comercio del 13 de este mes, escrito según dice en Almería, con el objeto parece de zaherir, entre otros, al Subdelegado de rentas de dicha ciudad, y sea quien fuese su autor, el que suscribe está cierto no haberle ofendido á él, ni á nadie.

Esto mirado lo que es en sí por todo sensato, dirá con razón que nada vale con el disfraz de anónimo, porque por este medio, harto perjudicial y repugnante á la moral, buenas costumbres y civilización, se cree autorizada la maledicencia para insultar, denigrar, y decir al hombre de bien cuanto su malignidad y viles pasiones le sugieran. Pero si importa para mí en cuanto siento ver tiznadas las hermosas columnas de aquel periódico con tan despreciables renglones, haciéndose escandaloso abuso de la tolerancia ó condescendencia, ya culpable, de los editores, por la facilidad y poca cautela con que admiten é insertan tanto anonimillo de personalidades sucios y asquerosos, que infestan los papeles públicos, haciendo un tan mal uso del divino arte de la imprenta, destinada para propagar las ideas, la ilustración, y que llegue la sociedad al mas alto grado de perfectibilidad.

Si el autor, cualquiera que sea, quiere repetir su producción, hágalo como caballero, si lo es, con su verdadero nombre, y entonces le contestará en regla el Subdelegado, demostrando la falsedad de lo que espone. Y aunque bien pudo publicarlo en este boletín, como lo ha hecho otras veces, porque presumo quien es, sin duda temió de que de cerca le sacudiesen bien el polvo, y se dirigió á los periódicos de la corte, creyendo lograr así su propagación sin que le contestasen.

¿Si será el articulista alguno de los que han tenido empleo, venido por alto, ó de los innumerables que hostilizan con rabia por conseguirlo, contagiado de la mania española....?

Quitese el señor veligerante la visera, nos veremos, conoceremos, y batiremos frente á frente, por cuyo medio decoroso, no teme los

ataques de nadie en lo menor de su reputación, honradez y principios políticos.—El Subdelegado, *Vicente Alvistur.*

*Relacion del donativo voluntario de los empleados de Rentas unidas de Almería, desde 1.º de Noviembre hasta fin de Febrero inclusive.*

### Contaduría.

Contador, Subdelegado interino por el 20 por ciento de su sueldo.	666-32
Oficial 1.º de Contaduría por el 6 por ciento id.	120
Oficial 2.º de id. por el 5 por ciento desde 15 de Enero.	31- 6
Oficial 3.º id. por el 5 por ciento de su sueldo.	76-32
Id. 4.º id. por el 5 por ciento id.	54- 4
Escribiente id. por el 4 por ciento id.	20

### Administración.

Administrador por el 5 por ciento de sueldo.	166-20
Oficial 1.º por el 4 por ciento id.	80
Id. 2.º por el 5 por ciento id.	83- 6
Id. 3.º por el 4 por ciento id.	53- 6
Id. 4.º por el 4 por ciento id.	40
Escribiente por el 4 por ciento id.	24

### Empleados en Puertas.

Visitador por el 6 por ciento de su sueldo.	159-26
Tres fieles por el 5 por ciento de sus sueldos.	249-18
Tres interventores por el 5 por ciento id.	249-18

2074-22

*Continúa la lista de los ingresos por donativos patrióticos de esta provincia.*

### Villa de Serón.

Sres. del Ayuntamiento.

D. Francisco de Paula Fernandez 160 rs.—  
D. Juan Garcia Paredes 100.—D. Ezequiel Plascencia 19.—D. Francisco Antonio Garcia 20.—  
D. Antonio Perez Rubio 40.—D. Julian Mora 30.  
D. Felipe Perez 20.—D. Celestino Inoja 20. D.  
Francisco Sanchez Peral 20.—*Total...429.*

*Se continuará.*

## ANUNCIO.

En la Imprenta de este boletín se hallan de venta las cédulas para el cobro de contribuciones y carteles de apremios á precios equitativos.  
*Imprenta de D. Manuel Santamaría.*